



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22”

---

**RCS-SE-09-01-2019**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República establece “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República dispone “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias (...);

**Que**, el artículo 355 ibídem constituye “entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica y administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución (...);

**Que**, en el artículo 17 de la LOES, indica: “Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

**Que**, en el artículo 18 en el literal e) de la LOES, indica: “La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22”

---

Pag.2 RCS-SE-09-01-2019

- Que**, el artículo 23 de la Ley ibídem, expresa: “Garantía del financiamiento de las instituciones públicas de educación superior.- De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la presente Ley, el Estado garantiza el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior, el que constará obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado que se aprueba cada año”;
- Que**, en el artículo literal i) 25 del Estatuto de la UPSE, se establecen las funciones del Consejo Superior Universitario, en cuyo literal (...) i) señala: “Autorizar al Rector/a la compra y la venta de bienes inmuebles, la constitución de gravámenes que limiten el dominio de los mismos, aceptar o rechazar herencias, donaciones o legados que se hagan a la Universidad, de acuerdo a la Ley de Educación Superior y su Reglamento General, las disposiciones de la Contraloría General del Estado y demás Reglamentos pertinentes; (...)”.
- Que**, En sesión extraordinaria N° 19-2018 del 07 de noviembre del 2018, el Consejo Superior Universitario, conoció y analizó el memorandos N° 090-R-2018; N° 087-R-2018 y N° 093-R-2018, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, concerniente al Informe ejecución Presupuestaria 2018 e informe técnico de terrenos propiedad de la UPSE.;
- Que**, en la sesión extraordinaria N° 09-2019 realizada el 10 de mayo del 2019, el Consejo Superior Universitario conoció y analizó el memorando N° 094-R-2019, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, relacionado con el Proyecto de Urbanización para Docentes y Trabajadores de la UPSE.”.
- Que**, de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, a) ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetar la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución; (...)” y;

**En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,**

**RESUELVE:**



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22”

Pag.3 RCS-SE-09-01-2019

**PUNTO ÚNICO:** Conocer el memorando N° 094-R-2019, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, relacionado con el Proyecto de Urbanización para Docentes y Trabajadores de la UPSE, Acuarela del Mar, presentado por el Lcdo. Amet Pomares, Gerente General de la Empresa Pública de la UPSE.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del Consejo Superior Universitario de la UPSE.

**SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Director de la Empresa Pública.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los diez (10) días del mes de mayo del 2019.

  
Dra. Margarita Lamas González, PhD.  
**RECTORA**



**CERTIFICO:** Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión extraordinaria número 09 del Consejo Superior Universitario, celebrada el diez (10) de mayo del año dos mil diecinueve.

  
Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL (E)**

